



INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

"Somos URBE, somos excelencia"



Ingreso y permanencia del personal docente

El Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, en uso de la atribución que le confiere el numeral 8 del Artículo 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el presente:

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA URBE

SECCIÓN I

DE LAS POLÍTICAS DE INGRESO Y DEL CONCURSO DE CREDENCIALES

Artículo 1. El ingreso del personal docente de pregrado, postgrado o extensión de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín se regirá por la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente reglamento.

Artículo 2. El ingreso del personal docente de la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín se realizará a través de concurso de credenciales, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3. La apertura del concurso de credenciales dependerá de la demanda existente en cada una de las cátedras y se regirá por las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 4. Se consideran aptos para ser docentes los profesionales que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.** Poseer cinco años o más de experiencia profesional.



2. Haber ejercido la docencia y/o la investigación en instituciones de educación superior o en otras entidades científicas o humanísticas suficientemente acreditadas.
3. Poseer títulos de postgrado, grados o certificados de cursos de perfeccionamiento académico otorgados por una institución reconocida.
4. Cualquier otra credencial de mérito vinculada con la vida pública o profesional, o actividad destacada por su vocación hacia la ciencia, la cultura, el deporte, la docencia, la investigación, la extensión o el servicio a la comunidad; con reconocimiento regional, nacional o internacional; propia de cada área del conocimiento.

Parágrafo Primero: Para los docentes de extensión deberán consignar credenciales que comprueben las certificaciones y la experiencia en el área de conocimiento.

Parágrafo Segundo: El Vicerrectorado Académico podrá establecer adicionalmente al concurso de credenciales, una prueba de conocimiento y aptitudes que permita seleccionar el mejor aspirante como personal contratado, en cuyo caso deberá expresarlo en el aviso de la convocatoria.

Parágrafo Tercero: Para la realización de la prueba a que se refiere el parágrafo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El Vicerrectorado Académico designará un jurado integrado por tres (3) personas miembros competentes en; la materia.



- El jurado realizará una sola prueba en la que se demuestren los conocimientos y las aptitudes.

Artículo 5. Los docentes o invitados que provengan de Universidades Autónomas o Experimentales, están exentos del concurso de credenciales; pero están sujetos, en lo que sea aplicable, a lo dispuesto en la Ley de Universidades y el presente reglamento.

Artículo 6. En el caso de presentarse alguna vacante durante el período académico, el Decanato o la Dirección de Escuela respectiva, con el visto bueno del Vicerrectorado Académico, podrán colocar un suplente quien deberá ser docente de la especialidad, mientras se abre el cargo a concurso de credenciales o hasta la finalización del período o semestre.

SECCIÓN II

DE LA APERTURA Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CREDENCIALES PARA EL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE PREGRADO, POSTGRADO O EXTENSIÓN

Artículo 7. Los Decanatos de Pregrado, Postgrado o Extensión deberán prever sus requerimientos de nuevos cargos docentes, de investigación o de extensión, a partir de la sexta semana del período en curso. Para tal fin cada dependencia deberá informar al Vicerrectorado Académico acerca de las necesidades de personal docente, de investigación o de extensión, con especificación del área y carga académica a ofrecer, además de las exigencias para cada materia del currículo.



Artículo 8. Una vez estudiados los casos y aprobados por el Vicerrectorado Académico se podrá ordenar la publicación de la convocatoria de los concursos necesarios a través de la página web (www.urbe.edu) y de los medios de divulgación interna de la Universidad.

Artículo 9. En la convocatoria para el concurso de credenciales se indicará:

- El área de conocimiento objeto de concurso.
- El lapso para la presentación de las credenciales, el cual será de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria.
- Los requisitos exigidos a los aspirantes.
- Lugar, fecha y horario para formalizar la consignación de credenciales.
- Otra información adicional que se considere pertinente al concurso.

Artículo 10. La solicitud de inscripción en el concurso la hará el aspirante a través de la página web de la Universidad (www.urbe.edu), en el lapso establecido por el Vicerrectorado Académico. A tal efecto suministrará los datos solicitados en la planilla de inscripción, llenará su currículum en línea y procederá a imprimir dos (02) ejemplares de planilla de inscripción y el currículum.



Artículo 11. El aspirante al cargo objeto de concurso formalizará su inscripción en el Decanato correspondiente al área de concurso, en un lapso de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y deberá consignar los dos ejemplares señalados en el artículo anterior, y una carpeta contentiva de los soportes y documentos, como se especifica en el Artículo 31 del presente reglamento, según el instructivo que aparece en la página web de la Universidad.

Parágrafo Primero: La Universidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos entregados por el aspirante.

Parágrafo Segundo: El aspirante que incurriera en la falsificación y/u omisión de documentos quedará excluido del proceso de concurso o de la Universidad, aún cuando haya ingresado como personal docente.

SECCIÓN III

DEL JURADO EXAMINADOR DE LAS CREDENCIALES

Artículo 12. Para la revisión de las credenciales se designará un jurado integrado por tres (3) especialistas, quienes serán: el Decano(a) de la Facultad, el Director(a) de la Escuela y el Jefe de Cátedra de la materia objeto del concurso. En caso de ausencia de un integrante del Jurado, éste será sustituido por un profesor especialista en la materia objeto del concurso.



Parágrafo Primero: En el caso del jurado de los estudios de postgrado, este estará integrado por el Decano(a), el Coordinador(a) del Programa y un miembro del comité o docente especialista en el área de concurso, designado por el Decano(a) de Investigación y Postgrado.

Parágrafo Segundo: Para el caso del jurado de extensión el jurado estará integrado por el Decano(a), el Director(a) del área y un(a) especialista en el área de concurso.

Artículo 13. Los miembros del jurado no podrán estar vinculados a los aspirantes mediante parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La omisión de esta obligación acarreará la nulidad del concurso.

Artículo 14. El Jurado estará presidido por el Decano de la Facultad, quien notificará a los designados con cinco (05) días de anterioridad a la fecha del concurso.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE CREDENCIALES

Artículo 15. Llegada la fecha para iniciar la revisión de credenciales, el jurado se reunirá y verificar si los aspirantes reúnen los requisitos del concurso y lo que a defecto establezca la normativa que rige la materia.

- De lo actuado se levantará un acta donde conste, para cada aspirante y en forma pormenorizada la revisión de cada una de las credenciales.
- Se emitirá el informe respectivo del Concurso, el cual debe contener los resultados de los aspectos revisados.



Artículo 16. El jurado elaborará un informe que contenga los siguientes aspectos:

- Identificación del concurso.
- Lista de aspirantes.
- Elaboración de un cuadro con los requisitos exigidos en el concurso.
- Elaboración de un cuadro ordenado con el estudio de los méritos académicos de los participantes, de acuerdo a lo establecido en la
- Nombre de los jurados, firmas y fecha de estudio de las credenciales.

Artículo 17. El jurado enviará el informe del estudio de credenciales de los aspirantes en el concurso, a la Coordinación de Evaluación Docente, adscrita al Vicerrectorado Académico, donde se procederá a certificar los resultados presentados en el informe y emitir la clasificación definitiva para remitirla al Vicerrector Académico.

Artículo 18. El Vicerrector Académico se reunirá con la Comisión de Evaluación Docente, integrada por el Vicerrector Administrativo, el Director(a) de Capital Humano, el Director Ejecutivo y/o el Director General, los cuales revisarán el informe del concurso de credenciales y enviarán el acta de ingreso al Consejo Universitario.

Artículo 19. El Consejo Universitario de acuerdo a lo establecido en este reglamento, decidirá lo conducente.



SECCIÓN V

DE LA CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 20. Los docentes seleccionados mediante concurso de credenciales serán clasificados según la normativa que rige la materia y pasarán a formar parte del personal docente, de investigación o extensión de la Universidad.

Artículo 21. Los miembros del personal docente, de investigación o extensión se ubicarán y ascenderán en el escalafón de acuerdo con sus credenciales y sus años de servicio. El Rector delega en la Coordinación de Evaluación Docente la gestiones de Clasificación Docente ante la Dirección de Capital Humano.

Artículo 22. Todo profesional que se inicia en la docencia, la investigación o la extensión lo hará como Instructor, a menos que por sus méritos profesionales, docentes, científicos, culturales o deportivos, pueda ser ubicado en una jerarquía superior por el Consejo Universitario, según el siguiente baremo:



BAREMO DE UBICACIÓN DEL DOCENTE

PUNTOS	NIVEL	SUBNIVEL	CATEGORÍA
PUNTOS	NIVEL	NIVEL	CATEGORÍA
0	I	I	INSTRUCTOR
1		II	
2		III	
3		IV	
4		V	
5		VI	
6		VII	
7	II	I	ASISTENTE
8		II	
9		III	
10		IV	
11		V	
12		VI	
13	III	I	AGREGADO
14		II	
15		III	
16		IV	
17		V	
18		VI	
19	IV	VI	ASOCIADO
20		VII	
21		I	
22		II	
23		III	
24		IV	
25		V	



Artículo 23. Para ser docente titular se requiere haber sido profesor asociado y poseer título de doctor.

Artículo 24. Se denominan Investigadores y Docentes Libres aquellos profesionales que por el valor de sus trabajos o investigaciones o por el mérito de su labor profesional, sean encargadas temporalmente por la Universidad para realizar funciones docentes, de investigación o extensión. El desempeño de estos cargos será credencial de mérito para el ingreso al escalafón del personal docente, de investigación o extensión.

Artículo 25. Los Docentes Honorarios son aquellos profesionales que por los excepcionales méritos de sus labores científicas, culturales, deportivas o profesionales, sean consideradas merecedoras de tal distinción por el Consejo Universitario, a proposición del Consejo de la respectiva Facultad.

Artículo 26. Los Docentes seleccionados deberán realizar obligatoriamente el curso de inducción que dicta la Universidad, el cual tiene una duración mínima de doce (12) horas.

SECCIÓN VI

DE LAS POLÍTICAS DE PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 27. Los miembros del personal docente, de investigación o extensión serán evaluados y clasificados anualmente, de conformidad con el baremo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.



Artículo 28. Los docentes durante su permanencia deberán realizar cursos de mejoramiento, programas de postgrado, investigaciones, interacción socio-comunitaria o cualquier otro proyecto que garantice su actualización profesional.

Artículo 29. La Universidad se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos del expediente del Docente en cualquier momento, así como solicitarle cualquier otro soporte para su permanencia en la Institución.

Artículo 30. El docente que incurriera en la falsificación y/u omisión de documentos, se le solicitará inmediatamente el retiro de la Universidad.

SECCIÓN VII

DE LA VALORACIÓN DE LAS CREDENCIALES

Artículo 31. Para la valoración de las credenciales se examinará los recaudos presentados por el docente o aspirante a docente de acuerdo con la tabla de valoración de las credenciales y comprobará la presentación de los requisitos exigidos para el concurso:

- Copia fotostática del documento de identidad: cédula, pasaporte o gaceta oficial que acredite la nacionalidad.
- Certificación expedida por las autoridades sanitarias pertinentes de su salud física y mental, normal y suficiente para desempeñar labores docentes y de investigación.
- Fotografía reciente.
- Currículum vitae actualizado, acompañado de los siguientes recaudos:



Educación Formal.

- Constancia original certificada de las notas de materias aprobadas y reprobadas obtenidas en los estudios de nivel superior.
- Copia fotográfica (fondo negro o blanco) del título universitario de pregrado o copia certificada de registro del título.
- Mención honorífica Cum Laude o Superior, las constancias que especifiquen la obtención de las menciones honoríficas, deben estar certificadas por el Secretario o autoridad competente de la Universidad donde cursó estudios.
- Copia fotográfica (fondo negro o blanco) del título de Doctor, Magíster, Especialista o Especialista Técnico (Especialidad dirigida a Técnicos Superiores Universitarios) obtenido en universidades nacionales o privadas autorizadas o acreditadas por el Consejo Nacional de Universidades (C.N.U) y los expedidos por universidades extranjeras, los cuales deben estar debidamente certificados y/o legalizados, según sea el caso. **No se tomarán en consideración constancias de notas, carta de culminación u otro documento similar como equivalentes a tales titulaciones.**

Estudios de Perfeccionamiento o Actualización de nivel superior.

- Para evaluar esta sección, se exigirá el certificado o constancia donde se especifique fecha, número de horas de los cursos, dictados por universidades, instituciones universitarias colegios profesionales u otro organismo científicamente acreditado nacional e internacional.



- Sólo se consideraran cursos realizados posteriormente a la obtención del título de pregrado.
- Deberá presentar la credencial de aprobación o asistencia del curso que indique el número de horas, de lo contrario no serán considerados para su valoración.

Estudios Postdoctorales.

con duración mínima de seis meses, se exigirá copia fotográfica (fondo negro) del certificado otorgado por universidades nacionales o privadas autorizadas o acreditadas por el Consejo Nacional de Universidades (C.N.U).

Experiencia Profesional por año.

En esta sección se considerará la experiencia profesional del docente o candidato docente en el área educativa, empresa pública o privada y la experiencia en el área administrativa.

En la Educación y de manera no simultánea•

- A nivel de Educación Preescolar, Básica, Media, Diversificada y profesional con título y sin título, deberá estar acreditada por el Director o autoridad competente de la Institución respectiva, especificando fecha de inicio y culminación de la labor desempeñada.
- A nivel de Educación Superior, la cual debe estar acreditada por el Secretario o por la autoridad competente de la Institución respectiva, especificando fecha de inicio y fecha de culminación de la labor desempeñada.



En la Empresa Pública o Privada, no simultánea relacionada con la especialidad, en la cual se desempeñará como docente con título profesional y sin título profesional, para ello el interesado deberá presentar constancia verificable de los años de servicio profesional, emitida por la Institución donde presta o prestó sus servicios, indicando fecha de inicio y término de la actividad realizada, impresa en papel membretado y con sello húmedo de la Institución.

Conferencias y Congresos

- Por ponencia, trabajo o conferencia solicitados o aceptados por los organizadores del evento científico cuya presentación conste en actas, resúmenes o publicaciones del evento respectivo. Se requiere certificado que acredite la participación como ponente expedido por el comité organizador y avalado por una institución académica reconocida nacional o internacionalmente (asociaciones, instituciones o sociedades).
- Por la participación en la organización de eventos científicos (congresos, conferencias, seminarios, simposios, talleres), auspiciados por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. Se requiere constancia de participación como miembro organizador expedido por el comité organizador y avalado por una institución académica reconocida nacional o internacionalmente (asociaciones, instituciones o sociedades).



Premios y Distinciones

- Por la obtención de premios y reconocimientos educativos, científicos, tecnológicos, deportivos y literarios otorgados por Universidades Públicas o Privadas Nacionales o Extranjeras, Sociedades o Asociaciones reconocidas a nivel nacional o internacional.
- Se tomarán en consideración, las condecoraciones, orden o distinción de carácter docente, cultural o científico otorgadas por el Ejecutivo Nacional, Regional y Municipal, Universidades Nacionales y Extranjeras Públicas o Privadas, o cualquier Organismo o Institución Oficial Nacional o Extranjera de carácter cultural o científico debidamente reconocido.
- Por Condecoraciones otorgadas por el gremio al cual pertenece.

Publicaciones

- Se entiende como producción académica la divulgación en medios de carácter académico con reconocimiento nacional o internacional, de los resultados de procesos de investigación, docencia o extensión, en forma impresa, virtual o electrónica.

Parágrafo Primero: La publicación en medios virtuales tiene que darse en páginas web de revistas o instituciones que sean arbitradas e indexadas. Estas publicaciones tienen que cumplir con los mismos requisitos exigidos en este reglamento para las publicaciones impresas.



- Por la publicación de proyectos de investigación y desarrollo o por publicaciones en revista especializada institucional que arbitrada e indexada de nivel institucional, regional, nacional o internacional. El profesor deberá presentar fotocopia del artículo completo y fotocopia de la portada de la revista, donde se lea con claridad el nombre de la misma, el año de publicación, el volumen, número, páginas de dicho artículo, autor (es) del mismo y número ISBN.
- En caso de resúmenes de trabajos que aparezcan publicados en memorias de congresos, seminarios, foros, simposios o similares, el aspirante, autor o coautor, deberá consignar la certificación de la presentación del trabajo, expedido por la comisión organizadora del evento y copia impresa o electrónica contentiva del resumen de la ponencia y del índice de autores.
- Para efectos de la producción académica se tendrán en cuenta los libros que reúnan las siguientes características:
 - Desarrollo de una temática delimitada y estructurada como unidad.
 - Fundamentación teórica del tema tratado.
 - Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.



- Aportes y reflexión personal de los investigadores.
- Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- Carácter inédito de la obra.
- Divulgación nacional o internacional.
- Proceso de edición y publicación a cargo de una editorial y con International Standard Book Number (ISBN) asignado.

Parágrafo Segundo: Se reconocerán puntos únicamente por la primera edición de los libros y no por reimpresión de ediciones posteriores.

Parágrafo Tercero: Los informes finales de investigación y las tesis o trabajos de grado conducentes a algún título pueden ser considerados como libros de investigación, siempre y cuando estén publicados y cumplan con los requisitos anteriores.

- El libro de texto es una publicación con una finalidad pedagógica que incluye los contenidos de un curso de educación superior, sea del nivel profesional o de postgrado.

Para su reconocimiento como tal, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- Que esté orientado expresamente hacia el fortalecimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.



- Que contenga la información requerida para el desarrollo completo del programa de estudios respectivo.
- Que su contenido sea de actualidad respecto del programa académico y tenga aportes del autor, a juicio de un par externo designado por la respectiva Unidad Académica.
- Que la obra tenga un carácter didáctico.
- Que el proceso de edición y publicación esté a cargo de una editorial y que cuente con International Standard Book Number (ISBN).
- Una publicación interna universitaria puede ser considerada como Libro de Texto, si cumple las condiciones y características de publicación y edición contempladas para tal modalidad.

Parágrafo Cuarto: : Si la publicación ha sido realizada en colaboración con otros autores, se dará una puntuación igual a cada uno de ellos.

Proyectos de Investigación

- El libro de texto es una publicación con una finalidad pedagógica que incluye los contenidos de un curso de educación superior, sea del nivel profesional o de postgrado.



Reconocimientos al Investigador

- Se considerará el pertenecer al Programa de Promoción del Investigador (PPI), para lo cual, el docente o aspirante a docente debe presentar la acreditación vigente aprobada por el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (O.N.C.T.I.)

Productos Científicos, Humanísticos y Tecnológicos

- Patentes de invención: debidamente documentadas.
- Obras Audiovisuales de carácter educativo para lo cual, se requiere Certificado de Transmisión y el Registro de Producción como autor.
- Software o Página Web de carácter educativo que permita el estudio individual o interactivo de una ciencia, área o tema científico. Se requiere presentar constancia que demuestre la autoría expedida por una autoridad competente y copia electrónica.
- Diseño Industrial: se requiere presentar constancia que demuestre la autoría expedida por una autoridad competente.
- Obras de Arte o Arte Visual: se requiere la presentación de constancia emitida por el Museo o Centro de Artes donde se expuso la obra.



Trabajo Socio-Comunitario.

Por la participación como asesor, facilitador o coordinador de proyectos comunitarios con mínimo de cuatro (4) meses ininterrumpidos como periodo de servicio a la comunidad.

Parágrafo Quinto: En todos los casos de valoración de credenciales que así lo ameriten, los decimales que resulten no serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, y se mantendrán en los cómputos finales.

Artículo 32: Las credenciales provenientes de un país extranjero, deberán ser traducidas al castellano por intérprete público, si fuere el caso, y debidamente legalizadas, salvo que estén apostilladas.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33: Lo no previsto en este Reglamento será decidido por el Consejo Universitario.

Dado, sellado y firmado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

DR. OSCAR BELLOSO MEDINA
RECTOR

DR. HUMBERTO PEROZO REYES
SECRETARIO